



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2020-00122-00

Valledupar, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por los menores BEIDYS CAROLINA Y JUAN SEBASTIAN PEREZ VEGA, representadas por la señora LUZMILA MARÍA VEGA CARO por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor EDGAR ENRIQUE PEREZ PEREZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, artículo 8 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALVIN ALBEIRO ALVAREZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la empresa UNIÓN TEMPORAL PROTECCION S & P ubicada en esta ciudad para que certifiquen el salario mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado en la referida empresa.

QUINTO: Reconozcásele personería jurídica al doctor ALBERTEMILIO GAZABON ARRIETA, para que actúe como mandatario judicial de la señora LUZMILA MARIA VEGA CARO, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc5b5b8952b01bf139f6a5ed82c86d3f69f8cddc77edd873d640084ad4ae41a

Documento generado en 21/08/2020 05:51:09 p.m.